



Rad. 2025825201, 2025825223, 2025825230
Cod. 10000
Bogotá D.C.

Señor

GERARDO AUGUSTO CUBIDES

Secretario para las Comunicaciones y Prensa

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Radicado: 2025534424

Fecha: 17/10/2025 6:48:02 P. M.

Proceso: 10000 GESTIÓN AUDIOVISUAL Y PEDAGOGIA

Destino: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD ALOCUCIÓN
PRESIDENCIAL 17 DE OCTUBRE DE 2025

REF: RESPUESTA SOLICITUD ALOCUCIÓN PRESIDENCIAL 17 DE OCTUBRE DE 2025

Estimado doctor Cubides,

En atención a la solicitud remitida por su despacho a la CRC, a las: 3:24 p.m. del día de hoy 17 de octubre de 2025, bajo el radicado número 2025825201 en la que manifiesta “por medio de la presente me permito informarle que el Señor Presidente de la República Gustavo Petro Urrego, realizará una alocución el día viernes 17 de octubre de 2025 a partir de las 7:30 de la noche”, de acuerdo con las instrucciones expedidas por la Circular 164 de 2025, emitidas por la CRC en cumplimiento del fallo del Consejo de Estado en sentencia proferida dentro del proceso 1001-03-15-000-2025-01828-00, conforme a lo establecido en Sentencia C-1172 de 2001 de la Corte Constitucional, y de acuerdo con la respuesta a la solicitud de aclaración bajo los radicados 2025825223 y 2025825230 remitidas por el Secretario para las Comunicaciones y Prensa el día de hoy a las 5:04 p.m. y 5:28 p.m. respectivamente, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC se permite expresar lo siguiente:

Valoración de los criterios y requisitos establecidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, así como en la Circular CRC 164:

Criterio	Cumple/No cumple
Deber ser personal , es decir en cabeza del primer mandatario y que se relacione con las funciones del Presidente de la República. En este caso, de acuerdo con la decisión de tutela, el jefe de Estado debe hacer buen uso de la figura de la que trata el artículo 32 de la Ley 182 de 1995, en el sentido de ponderar los principios y valores del Estado democrático de Derecho que se tensiona con la facultad del presidencial de interrumpir la programación televisiva.	CUMPLE: De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud remitido por la Presidencia, será el señor Presidente de la República quien se dirija al país en la alocución solicitada.
Debe versar sobre asuntos urgentes de interés público , para lo cual habrá de responder a una justificación o razón suficiente derivada de circunstancias urgentes,	CUMPLE: La Sesión de Contenidos Audiovisuales considera que, dado el tema específico descrito en la solicitud de alocución presidencial, el

excepcionales e inaplazables que ameritan la exclusión de la programación ordinaria. De acuerdo con la sentencia, el carácter de «urgente» se entenderá únicamente referido a situaciones graves, sobrevinientes e intempestivas, ocasionadas usualmente por desastres naturales, calamidades públicas, alteraciones graves del orden público u otros eventos de fuerza mayor, que hagan imprescindible que el Presidente de la República se dirija de manera inmediata a la Nación. En este sentido, conforme lo dispone la sentencia, la intervención del máximo mandatario en el servicio de televisión «no puede estar justificada exclusivamente en la transparencia de la gestión porque, a su pesar de ser un fin loable, el ejercicio irrazonable de la facultad presidencial tiene la fuerza de mermar la pluralidad en la información que se difunde» sino atender exclusivamente a circunstancias excepcionales e inaplazables que requieran comunicación directa e inmediata con la ciudadanía;	mismo obedece a circunstancias que justifican la alocución. Como se precisó en la aclaración remitida por Presidencia, como respuesta a la solicitud efectuada por esta Sesión, el asunto mencionado no está justificado exclusivamente en la transparencia de la gestión, pues se indicó que: "De manera que el objetivo no es una rendición de cuentas asociada a la transparencia y la gestión del Gobierno, sino a medidas y decisiones de trascendencia que guardan una estrecha relación con la defensa de la seguridad nacional, que hacen urgente contarle al país". Entiéndase que la aprobación de este criterio se deriva de la delimitación temática denominada "Defensa y Seguridad Nacional sobre cultivos de uso ilícito", que se compadece con el interés que se deriva para la ciudadanía.
Debe ser de uso excepcional y no puede ser recurrente (por ejemplo, dentro del mismo intervalo semanal), es decir que la interrupción de la parrilla de contenidos habituales en los distintos canales de televisión no puede ser un espacio de frecuencia habitual. En la referida decisión judicial el Consejo de Estado, al examinar las alocuciones realizadas en los últimos meses, advirtió que la reiteración y la extensión excesiva de este tipo de intervenciones puede configurar un uso irrazonable y desproporcionado del servicio público de televisión, contrario a los principios de equilibrio informativo y pluralismo que rigen dicho servicio;	CRITERIO DE RECURRENCIA: CUMPLE De acuerdo con lo manifestado en el formulario remitido por Presidencia, verificado por la CRC, durante la última semana no se han producido alocuciones presidenciales. CRITERIO DE USO EXCEPCIONAL¹: CUMPLE La Sesión de Contenidos Audiovisuales considera que los elementos descritos en la solicitud están asociados a acontecimientos que, conforme a lo decidido por el Consejo de Estado, justifican el criterio excepcional. Pues bien, la Defensa y Seguridad Nacional, cuya garantía de protección le corresponde al

¹ Deberá entenderse por excepcionalidad aquellos acontecimientos súbitos, intempestivos, abruptos e imprevisibles que por su gravedad y urgencia amerite la necesidad de interrumpir la programación habitual y porque la información no pueda difundirse en canales ordinarios.

	Presidente de la República por mandato de la Constitución Política, representa asuntos que involucran la soberanía, integridad territorial, derechos fundamentales y la estabilidad de la nación. De modo que, la Defensa y Seguridad Nacional funge como un asunto de interés público imperativo, por lo que se considera que el criterio en mención cumple con los parámetros necesarios.
Debe estar limitada temática y temporalmente. En lo temático, la solicitud que se presenta ante la CRC debe precisar de la temática concreta y específica de los asuntos a tratar, evitando referencias genéricas que permitan incluir temas no informados, que evidencie la planeación de la intervención, lo cual, a su turno, deberá adecuarse a los criterios de urgencia y excepcionalidad. En lo temporal, la solicitud debe indicar la hora de inicio y de finalización prevista, garantizando que la intervención no podrá corresponder a un periodo irrazonable o notoriamente excesivo. En este sentido, la CRC enfatiza que la duración de una alocución presidencial debe ser estrictamente necesaria y proporcional al propósito comunicativo que la motiva.	EL CRITERIO DE LIMITACIÓN TEMÁTICA: CUMPLE La Defensa y Seguridad Nacional, en el caso concreto de la solicitud, se adecua a los criterios señalados en la decisión de tutela expedida por el Consejo de Estado en la sentencia de tutela, así como en la sentencia C-1172 de 2001 y la Circular 164 de 2025 expedida por la CRC como se indicó en el recuadro inicial. CRITERIO TEMPORAL: CUMPLE Se indica concretamente la fecha de transmisión, hora de inicio y hora de finalización. Se recuerda, que el tiempo informado en la solicitud de alocución presidencial deberá ser respetado de acuerdo con los criterios definidos en la sentencia de tutela expedida por el Consejo de Estado, así como la C-1172 de 2001 de la Corte Constitucional.

Analizados los criterios de procedencia, nos permitimos señalar que la remisión del formulario para solicitud de alocución presidencial fue enviado con la antelación mínima de 4 horas respecto de la hora programada para la transmisión, puesto que fue recibida en el correo electrónico definido, a las 3:24 p.m, mientras que la alocución es solicitada para las 7:30 p.m., exigencia señalada en la Circular 164 expedida por la CRC.

En virtud del análisis de la información consignada por la Secretaría de Comunicaciones y Prensa de la Presidencia de la República en el formulario de solicitud de alocuciones y su aclaración, esta

Continuación: RESPUESTA A SOLICITUD DE ALOCUCIÓN PRESIDENCIAL – RAD. 2025825201, 2025825223, Página 4 de 4
2025825230

Comisión se permite comunicar que la solicitud cumple con los criterios definidos en la sentencia de tutela expedida por el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y la Circula CRC 164, por lo que se autoriza la transmisión de la alocución presidencial solicitada para el día de hoy 17 de octubre a partir de las 7:30 p.m.

Cordialmente,

Comisionados Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC



ANDREA MUÑOZ GÓMEZ
Comisionada



MAURICIO VERA SÁNCHEZ
Comisionado



SADI CONTRERAS Fuset
Comisionado

Proyectado por: Karen Méndez – Juan Salamanca- Natali Muñoz- Felipe Cárdenas
Revisado por: Ricardo Ramírez
Aprobado por: Acta 157 del 17 de octubre de 2025 -Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC.